REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00325-00
Demandante(s):	Emilgen Gil Barbosa
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 15 de julio de 2019
Hora inicio: 3:00 p.m.
Hora fin: 3:06 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Emilgen Gil Barbosa
Apoderado(a): Dr. Franki Lizcano Moscoso
Demandados(a): Porvenir S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): Dr. Yeudi Vallejo Sánchez
Rep. Legal: Dr. Yeudi Vallejo Sánchez
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Rep. Legal: Adriana María Guzmán Rodríguez
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 15 de julio de 2019, siendo las 3:00 de la tarde. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes la demandante, su apoderado, el apoderado y representante legal de Porvenir S.A. y el apoderado de Colpensiones.

Auto de sustanciación: Integración del contradictorio

Correspondía llevar a cabo las etapas propias de la audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T.S.S., tal y como había sido señalado en auto de fecha 2 de mayo de 2019, sin embargo, realizado el estudio y control de legalidad del presente asunto, evidenció el Despacho que según el documento Pensiones Obligatorias Historia Laboral Oficial Información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda que obra en el disco compacto de pruebas aportadas por PORVENIR la demandante con anterioridad a su traslado al régimen de ahorro individual estuvo vinculada con el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, entidad que a través del fondo de pensiones públicas tuvo a su cargo la administración del régimen de prima media con prestación definida, de ahí que era menester su vinculación como litisconsorte necesario en este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. INTEGRAR EL CONTRADICTORIO por pasiva con MUNICIPIO DE IBAGUÉ – FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS.

SEGUNDO. **ORDENAR** la notificación del auto admisorio de la demanda y de este auto a la vinculada en los términos de los arts. 41 y 29 del C.P.T.S.S., entregando copia del escrito de demanda; y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial de respuesta al escrito introductor (art. 74 del C.P.T.S.S). La parte actora deberá realizar las gestiones para consumar la notificación de la vinculada y proveer los medios para las copias de la demanda y este proveído de manera inmediata y una vez se agote el término de traslado, se fijará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaria Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.